

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Enrique Guevara Montiel**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en la República Mexicana, los Estados son Libres y soberanos, lo que se traduce en la facultad que tienen para contar con su propia Constitución, que es la base de su orden Jurídico interno. Las Constituciones Locales o de las entidades federativas deben ceñirse, necesariamente a las estipulaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el Estado de Puebla, nuestra Carta Magna local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará Congreso del Estado, el cual con el objetivo de dar cumplimiento al equilibrio de Poderes dentro de sus facultades encontramos

**DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

que en su primer periodo ordinario de sesiones recibe la visita del Ejecutivo Estatal. En tal razón la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 53 *“El Gobernador asistirá a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito, respecto a la administración pública. Dicho informe será contestado por el Presidente del Congreso”*.

Debemos enfatizar que en Puebla es indispensable vivir la pluralidad construyendo un sistema correcto de equilibrios y contrapesos; por tal razón la presente Iniciativa de reforma inscribe la necesidad de modificar el formato del Informe del Gobernador del Estado a fin de garantizar un acto democrático y de pluralidad, donde se permita tener una interlocución con el Ejecutivo por parte de los integrantes del Poder Legislativo.

La reforma en comento obedece a un reclamo de los ciudadanos, quienes han depositado su confianza en nosotros y quienes merecen además una rendición de cuentas precisa y transparente. Por ello se propone implementar que el Gobernador del Estado deba presentar un informe por escrito a los Diputados integrantes de la Legislatura respecto del estado que guarda la Administración Pública de su administración, dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que el Congreso inicie su primer periodo ordinario de Sesiones.

Debiendo presentarse a la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones con el objetivo de escuchar las posturas de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso, al tiempo de normar la intervención del Titular del Ejecutivo para proseguir con la contestación del Informe por parte del Presidente de la Mesa Directiva.

En la misma vertiente, de coadyuvar con un verdadero Equilibrio de Poderes se reglamenta el que al concluir la respuesta del informe por parte de el Presidente de la Mesa directiva este de el uso de la palabra, hasta por cinco minutos a un representante de cada uno de los Partidos Políticos

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

representados en la Legislatura, para que formulen preguntas al Titular del Ejecutivo Estatal, quien contestará cada una de manera inmediata, hasta por diez minutos.

En merito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA”**

ARTICULO 53.- El Gobernador del Estado deberá presentar un informe por escrito a los Diputados integrantes de la Legislatura, respecto del estado que guarda la Administración Pública estatal, el cual deberá entregar dentro de los cinco días anteriores a la fecha en que el Congreso inicie su primer periodo ordinario de Sesiones.

El Titular del Ejecutivo Estatal asistirá a la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada año, en su presencia, hará uso de la palabra un Diputado por cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso; estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada partido político. En el supuesto de que exista igual número de Diputados pertenecientes a dos o más partidos políticos, corresponderá el turno a aquel que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Concluidas las intervenciones de los legisladores, el Gobernador deberá hacer uso de la palabra para expresar un mensaje con respecto al informe presentado. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva.

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

Posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva dará el uso de la palabra, hasta por cinco minutos a un Diputado por cada uno de los Partidos Políticos representados en la Legislatura, para que formulen preguntas al Titular del Ejecutivo Estatal, quien las contestará de manera inmediata, hasta por diez minutos. Durante las intervenciones tanto de los Diputados como del Ejecutivo Estatal, no procederán interpelaciones ni interrupciones.

El Presidente de la Mesa directiva, al término de las preguntas de los legisladores y de las respuestas del Ejecutivo Estatal, declarará concluida la sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 17 DE ENERO DE 2008.**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

***DIPUTADOS EMANADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Puebla por los Diputados de Acción Nacional en la sesión ordinaria del día 17 de enero de 2008.